

Sesión del 19 de Mayo.

Se abrió a las once y tres cuartos del día, bajo la Presidencia del H. Señor Don Lizarraburu, asistieron los H. H. Vicepresidente, Acosta, Caramano, Carbo, Cárdenas, Córdova (Antonio F.), Córdova (Carlos J.), Chaves, Chiriboga, Echeverría, Llorca, España, Guerrero, Jaramillo, Matovelle, Moscoso, Madin, Torri, Piedra, Terra, Paz, Quevedo, Riquie, Palacios, Vilari y Veintimilla. Después de aprobada el acta de la sesión precedente, se puso en receso la H. Cámara para tratar de asuntos relativos al despacho. Restablecida la sesión se leyó el oficio del Don. Leonardo Ferrando, en el que se excusaba de asistir a las sesiones del Congreso, fundado en grave enfermedad comprobada por dos médicos. La H. Cámara aceptó la excusa.

El H. Guerrero informó verbalmente acerca de la idoneidad de los siguientes H. H. Senadores: Señor Don Pedro Carbo, por la provincia del Guayas; Señor Don Vicente Paz, por la del Oro; y Don D. Mariano Acosta por la de Embabura. La H. Cámara se conformó con el dictamen de la Junta de Calificación, y al punto prestaron el juramento Constitucional.

Leída la solicitud del H. Señor Don Federico Mateos, en la que pide se le conceda el número de días preciso para trasladarse a la Capital, ya que no le habia sido posible hacer lo anticipadamente, se accedió a ella.

Por no haber ningún asunto sobre la mesa, se puso nuevamente la H. Cámara en receso. Reinstalada la sesión se dió lectura al siguiente informe, presentado por la segunda Comisión de Hacienda. " Señor. Los informes de los Gobernadores de las Provincias del Interior de la República, manifiestan que no solo es bien aceptada la moneda de níquel, sino

que aun es indispensable para las transacciones del mercado. Por tanto y porque ella es uno de los signos representativos del cambio establecido por la ley, de 1.º de Abril de 1884, nuestra 2.ª Comisión de Hacienda, opina: que pro-
 deis aprobar el inciso 1.º del artículo único del proyecto que os ha remitido el Poder Ejecutivo, en los términos siguientes:

"Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que pudiera hacer amonedar en cualquier nación extranjera hasta ochenta mil sueros en piezas de níquel de medio centavo, de un centavo y de medos decimos, suprimiendo en consecuencia el inciso 2.º, por lo mismo que la indicación del Gobierno tiene un objeto económico."

Tal es el dictamen de la Comisión sal-
 vo vuestro más acertado juicio. Luto, Mayo 19
 de 1890. — Varquez — Jaramillo — Madrid.

El H. Vicepresidente en apoyo del infor-
 me dijo: Debe suprimirse el inciso 2.º, por lo mismo que la indicación del Gobierno tiene un objeto económico, y al contratar con cualquier Banco o Casa Comercial, se podría la utilidad que en la acunación directa puede obtenerse." Consultada la H. Cámara, acep-
 to las indicaciones y pasó a 3.ª discusión.

Al darse cuenta del proyecto de decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para que pue-
 da revestir de la jurisdicción coactiva a los rematadores de las rentas eclesiásticas del tres por mil, el H. Poné hizo la moción, con a-
 fugo de los H. H. Vicepresidente y Moscoso, de que este Proyecto pasase a la H. Cámara Legislativa, donde pende en discusión la reforma de la ley, principal sobre dicho im-
 puesto: la proposición fue aprobada.

Pasaron a segunda discusión y a la segunda comisión de Hacienda; los

siguientes proyectos:

El Congreso de la República del Ecuador. — Decreta: — Artículo 1.º — Desde el 1.º de Julio del presente año, se recibirá en pago de contribuciones fiscales el setenticinco por ciento en dinero y el veinticinco por ciento en bonos emitidos por el Gobierno Provisional de 1883.

Artículo 2.º — Queda reformado el decreto del Gobierno Provisional de 3 de Abril de 1883, y el Ministro de Hacienda, encargado de la ejecución del presente decreto. — Dado en...

El Congreso de la República del Ecuador. — Por cuenta la descentralización de las rentas fiscales y su división en nacionales y provinciales, ha desconcertado la correcta administración recaudatoria y la inversión de los caudales en los servicios determinados en la Ley de Presupuestos. — Decreta: — Artículo único — Se deroga la ley de 14 de Agosto de 1885, sobre descentralización de rentas fiscales. — Dado en...

El Congreso de la República del Ecuador. — Considerando necesario determinar la extensión de la zona de los bosques nacionales en que pueden ejercer su industria los ecuatorianos, y el tiempo de la duración del permiso. — Decreta: — Artículo 1.º — La mayor extensión que puede concederse a un ecuatoriano, para que explote los bosques de la nación, no excederá de cuatrocientas hectáreas. — Quedan sujetos a esta medida los que hubieren obtenido antes licencia de explotación los referidos bosques. — Artículo 2.º — Los Gobernadores concederán el permiso para explotar por medio de una patente, según el modelo adjunto, la cual se renovará cada año. — El concesionario que, vencido el año, dejase de obtener nueva patente, queda privado del permiso de explotar los bosques nacionales. — Artículo 3.º — Los sustan...

cias que fueren extraídas de los bosques nacionales, sin previo permiso de la Gobernación, y la patente respectiva, serán decomisadas y sus autores juzgados como contrabandistas.

Artículo 4.º - El Secretario de la Gobernación llevará un libro en que dejará razón de los permisos que el Gobernador concediere.

Artículo 5.º - Los que hubiesen obtenido licencia de explotar, sacarán patente por el presente año de 1890. ^{art. 6.º} Se aprueba el Reglamento Ejecutivo de 4 de febrero de 1889. Artículo 7.º - Queda adicionado el decreto legislativo de 22 de Octubre de 1875. Dado &c.

En seguida se leyó un oficio del Ministerio de lo Interior y de Relaciones Exteriores, en el que sometía, en calidad de reservado, el tratado de límites con la República del Perú. En consecuencia la H. Cámara se constituyó en sesión secreta.

Restablecida la sesión pública, pasaron a segunda discusión y al estudio de la Comisión 3.ª de Hacienda los siguientes proyectos de decreto:

El Congreso de la República del Ecuador - Decreta - Artículo único - Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda sacar a licitación los derechos de las contribuciones fiscales de los Cantones Sucre y Rocafuerte y dar en asentamiento al que mayores rentajas ofrezca al Erario.

El remate se hará ante la Junta de Hacienda de la provincia Manabí, observando las formalidades legales. Dado &c.

El Congreso de la República del Ecuador - Decreta - Artículo único - Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda poner en asentamiento las entradas de la Aduanilla de Tulcan, previa licitación.

y observando las demás solemnidades legales. - Las propuestas se dirijirán á la Junta del Hacienda de la provincia Parachi quien celebrará el contrato con el interesado que más ventajas ofereca al fisco. - Dado &c."

"El Congreso de la Republica del Ecuador. - Decreta. - Artículo unico. - Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda hacer elaborar las polvora en fabricas extranjeras por cuenta del Supremo Gobierno. - Dado &c."

Levantose la sesión á las tres de la tarde.

El Presidente

P. H. Lizarraburu

El Secretario

N. Aguirre

Sesión del 20 de Mayo.

Se abrió á las doce del día, con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acosta Casanoves, Bulbo, Castenas, Cordova (Fernandez Antonio), Cordova (Bulos J.), Chianez, Chiriboga, Cervera Lora, España, Guerrero, Jaramillo, Madrid, Matavelle, Moscoso, Paz, Perea Piedra, Ponce, Quiroga, Riofrio, Salazar, Viteri y Quintimilla.

Una vez aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó el siguiente Proyecto de Decreto reformativo de la ley Orgánica de Hacienda. "El Congreso de la Republica del Ecuador. - Decreta: